



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 188

Fecha: 31/10/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00651	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JUAN CARLOS CARDENAS VILLOTA	Auto requiere parte So pena de Terminar el Proceso por Desistimiento Tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00109	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GUSTAVO CASUASANGO LIMA	Auto requiere parte Requiere extremo demandante so pena de desistimiento tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00121	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE - MORA FIGUEROA vs MARIA CONSTANZA SILVA	Auto requiere parte requiere extremo demandante so pena de desistimiento tacito	30/10/2019
52004189001 2017 00150	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LORENA RUBY - LEGARDA RODRIGUEZ	Auto requiere parte Requiere extremo demandante so pena de desistimiento tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00164	Ejecutivo Singular	SONIA ROCIO VALENCIA CEBALLOS vs JOSE RICARDO RODRIGUEZ	Auto requiere parte Requiere extremo demandante so pena de desistimiento tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00197	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS CALDERON ERASO vs MARIO ANDRES - MONTAÑO CERON	Auto requiere parte Requiere extremo demandante so pena de desistimiento tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00323	Ejecutivo Singular	AUTOVENTAS LAS AVENIDAS LTDA vs NELSY LARA PANTOJA	Auto requiere parte	30/10/2019
52004189001 2017 00522	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs ORLANDO - GOMEZ CASANOVA	Auto requiere parte So pena de Terminar el Proceso por Desistimiento Tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00533	Ejecutivo Singular	JAIRO HERNAN - ARCINIEGAS vs MIRIAN MERCEDES RIVAS GUERRERO	Auto requiere parte so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00549	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs MARLENY ALEJANDRA - DIAZ	Auto requiere parte So pena de Terminar el Proceso por Desistimiento Tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00586	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs JESUS ALFREDO DELGADO MUÑOZ	Auto requiere parte So pena de Terminar el Proceso por Desistimiento Tácito	30/10/2019
52004189001 2017 00637	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JOHAN ALEXANDER CRUZ CABRERA	Auto requiere parte So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito	30/10/2019
52004189001 2017 01072	Ejecutivo Singular	COOPETROL vs ADRIANA PANYANI ACERO CARRILLO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	30/10/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2017 01193	Ejecutivo Singular	VICENTE ARTURO - LOPEZ DELGADO vs MARCO ALVARO - GAMBOA LASSO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	30/10/2019
52004189001 2018 00100	Verbal Sumario	DIOCESIS DE PASTO vs JIMMY JARAMILLO RODRIGUEZ	Auto requiere parte demandada a restituir el bien inmueble	30/10/2019
52004189001 2018 00306	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs LIGIA DEL SOCORRO VILLARREAL DE ARIAS	Auto termina proceso por pago	30/10/2019
52004189001 2018 00577	Ejecutivo Singular	FABIAN SANCHEZ HEREDIA vs OSCAR FABRICIO LAGOS PRADO	Auto termina proceso por pago	30/10/2019
52004189001 2019 00065	Ejecutivo Singular	ERNEY DARIO CORAL ROSERO vs johana patricia zaNMBRANO CRUZ	Auto termina proceso por pago	30/10/2019
52004189001 2019 00077	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs CARLOS EMILIANO CABRERA TORRES	Auto termina proceso por pago	30/10/2019
52004189001 2019 00307	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs ALEJANDRO GARCIA SANTACRUZ	Auto termina proceso por pago	30/10/2019
52004189001 2019 00495	Ejecutivo Singular	CVS EQUIPAR GLEASON PASTO vs SANTIAGO ERAZO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/10/2019
52004189001 2019 00497	Ejecutivo Singular	BALCONES DE LA PRADERA vs NANCY CRITINA - BURGOS CORDOBA	Auto decreta medida cautelar	30/10/2019
52004189001 2019 00497	Ejecutivo Singular	BALCONES DE LA PRADERA vs NANCY CRITINA - BURGOS CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/10/2019
52004189001 2019 00500	Ejecutivo Singular	FANNY MERCEDES - INSUASTY ORTIZ vs MEDICAL HELP COLOMBIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/10/2019
52004189001 2019 00500	Ejecutivo Singular	FANNY MERCEDES - INSUASTY ORTIZ vs MEDICAL HELP COLOMBIA SAS	Auto decreta medida cautelar	30/10/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00651

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Juan Carlos Cárdenas Villota

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 3 años, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 24 de octubre de 2016, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00109

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Gustavo Alirio Caguasango Lima

San Juan de Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 2 años, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

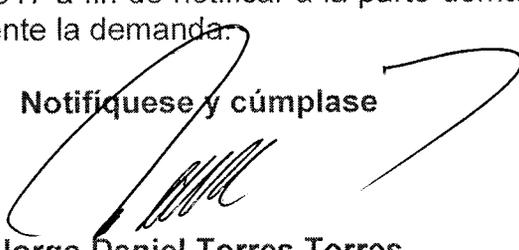
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

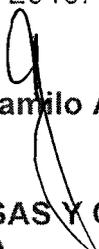
REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 20 de febrero de 2017 a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00121
Demandante: Jorge Enrique Mora Figueroa
Demandada: Maria Constanza Silva

San Juan de Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 2 años, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

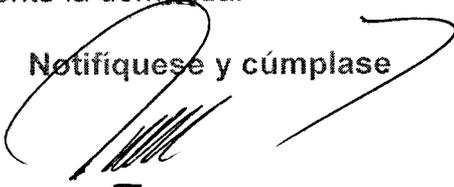
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 21 de febrero de 2017 a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y.
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00150
Demandante: COFINAL
Demandada: Lorena Ruby Legarda Rodriguez y Luis Guerrero

San Juan de Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha realizado las gestiones pertinentes para la notificación de una de las partes ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 2 años, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 27 de febrero de 2017 a fin de notificar a la parte demandada Luis Guerrero Andrade, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00164
Demandante: Sonia Rocio Valencia Ceballos
Demandada: Jose Ricardo Rodriguez chavez

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento a la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

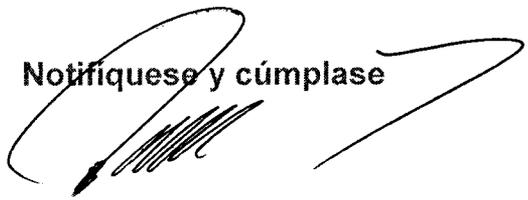
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 22 de marzo de 2017 y 23 de abril de 2019 a fin de realizar el emplazamiento de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de octubre de 2019 <hr/> Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00197

Demandante: Luis Carlos Calderon

Demandada: Mario Andres Montaña

San Juan de Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha aportado la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el auto de 17 de octubre de 2017.

De autos se evidencia que han transcurrido 2 años, desde que se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es aportar la liquidación del crédito, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación.

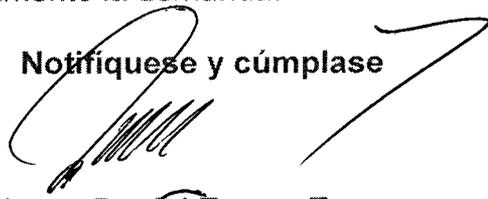
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 17 de octubre de 2017 a fin de presentar la liquidación de crédito, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de octubre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p> 
--

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00323
Demandante: Autoventas Las Avenidas S.A.S.
Demandado: Jhon Fernando Ruiz Andara y Nelsy Lara Pantoja Villota

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 2 años, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

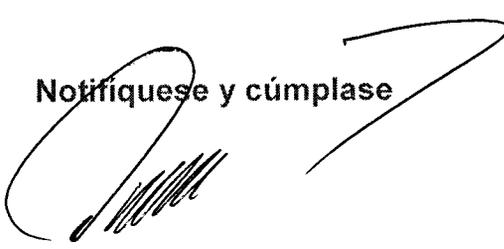
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 3 de abril de 2017, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00522
Demandante: Hilda Gloria Mesa de Rosero
Demandados: Orlando Gómez Casanova

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 2 años, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

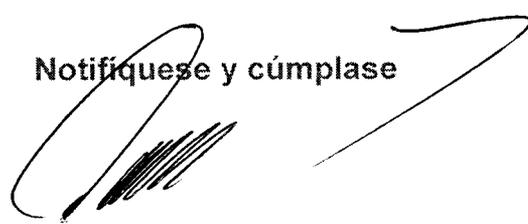
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 12 de mayo de 2017, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

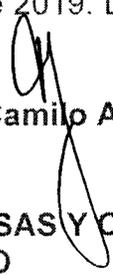
Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00533

Demandante: Jairo Hernán Arciniegas

Demandadas: Miriam Mercedes Rivas Guerrero

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 2 años, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

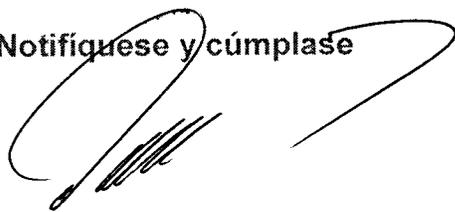
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 12 de mayo de 2017, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniël Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00549
Demandante: Gloria Meza
Demandada: Marleny Alejandra Díaz

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

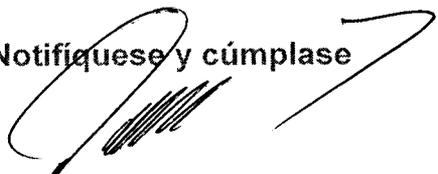
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 5 de marzo de 2019, a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

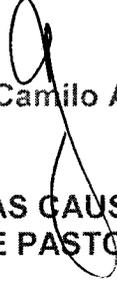
Notifíquese y cúmplase


Jorge Danfeí Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de octubre de 2019 <hr/> Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00586
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Jesús Alfredo Delgado y Edilma Gloria Meneses

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

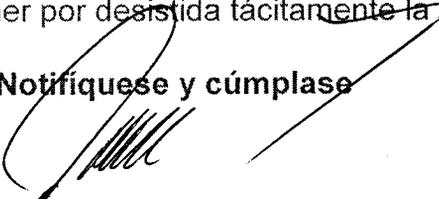
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 9 de Octubre de 2018, a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida ~~tácitamente la demanda.~~

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00637
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada - COFINAL
Demandados: Johan Alexander Cruz Cabrera y Jenny Rocío Cadena Villota

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la señora Jenny Rocío Cadena Villota y la notificación personal del señor Johan Alexander Cruz Cabrera, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 26 de abril de 2019, a fin de realizar el emplazamiento de la señora Jenny Rocío Cadena Villota y la notificación personal del señor Johan Alexander Cruz Cabrera, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de octubre de 2019 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01072
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandada: Adriana Panyani Acero Carrillo

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 6 de septiembre de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en auto del 27 de abril de 2018 con el fin de realizar el emplazamiento de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

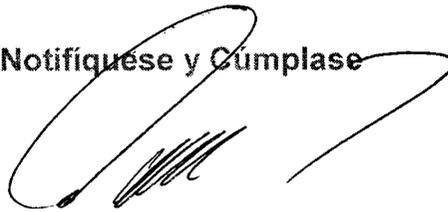
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 5 de Octubre de 2017, esto es, el embargo y secuestro de los dineros legamente embargables, existentes en cuentas de ahorros y corrientes en el Banco de Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Caja Social, cuyo titular sea la demandada Adriana Panyani Acero Carrillo y el embargo y secuestro de los CDT's y demás títulos de depósito que a nombre de la demandada Adriana Panyani Acero Carrillo se encuentren en el Banco de Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Caja Social.

TERCERO.- IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 31 de octubre de 2019

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001- 2017-01193
Demandante: Vicente Arturo López Delgado
Demandado: Marco Álvaro Gamboa Lasso

San Juan de Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso verbal sumario No. 2018-00100

Demandante: Diócesis de Pasto.

Demandado: Jimmy Alexander Jaramillo Rodríguez.

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se tiene que la parte demandante solicita se ordene al demandado restituir el bien el cual fue declarado en pleno de dominio de la Diócesis de Pasto.

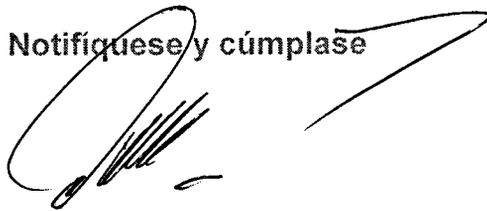
Teniendo en cuenta que con sentencia del 5 de junio de 2019, este Juzgado, declaró que pertenece en dominio pleno y absoluto el bien inmueble objeto de litigio en el presente asunto a la Diócesis de Pasto, se ordenará a la parte demandada que en el término de ejecutoria del presente proveído, restituya a favor de la parte demandante tal bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR al demandado, señor Jimmy Alexander Jaramillo Rodríguez, restituir de manera inmediata a la ejecutoria de este auto, a la Diócesis de Pasto, el *inmueble tipo casa de habitación, junto con el lote de terreno que se encuentra edificada, localizado en la urbanización Salazar Mejía, Calle 7 No. 38ª - 07 de la ciudad de Pasto (manzana B casa 1 Barrio urbanización Mariluz del Municipio de Pasto – anterior nomenclatura), identificado con matrícula inmobiliaria 240-98226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y cédula catastral No. 010402590001000 comprendido dentro de los siguientes linderos : Norte con la calle 7, sur con terrenos de Provivienda Cristiana, oriente con la carrera 40, occidente con casa de Jesús Hernando Chamorro y termina, con una extensión superficial de 105 metros cuadrados, si no lo hiciera se comisionará al señor Alcalde de Pasto, o a la autoridad que corresponda, para que practique el lanzamiento del demandado a quien se libraré despacho comisorio.*

Notifíquese y cúmplase

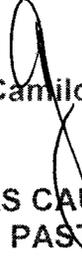

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 53 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00306
Demandante: Empasto S.A. E.S.P.
Demandada: Ligia del Socorro Villarreal

Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso, toda vez que la demandada ha cancelado el total de los valores adeudados a su prohijada.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía ha sido cancelada, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente archivo del expediente.

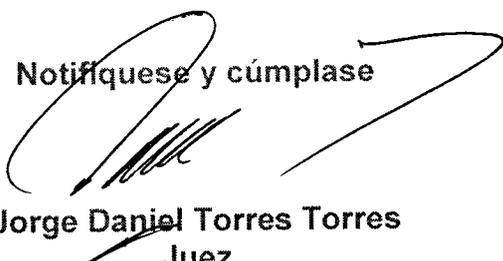
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Empopasto S.A. E.S.P contra Ligia del Socorro Villarreal.

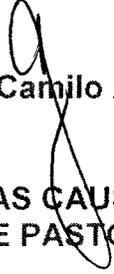
SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 31 de octubre de 2019
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00577
Demandante: Fabián Sánchez Heredia
Demandado: Oscar Fabricio Lagos Prado

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Fabián Sánchez Heredia formuló demanda ejecutiva frente a Oscar Fabricio Lagos Prado por concepto de las obligaciones contenidas en un contrato de arrendamiento, razón por la cual en autos de 3 de agosto de 2018 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago y al no haber formulado excepciones con auto de 27 de marzo de 2019, se resolvió seguir adelante con la ejecución.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante informa que se ha realizado el pago total de la obligación, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

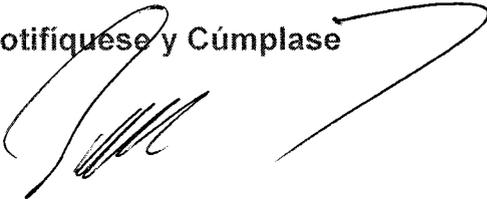
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Fabián Sánchez Heredia contra Oscar Fabricio Lagos Prado.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 3 de agosto de 2018, esto es, el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Oscar Fabricio Lagos Prado de Placas AUW977. Oficiese

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

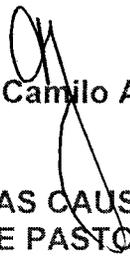
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 31 de octubre de 2019 Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019.- Con el presente asunto, y el escrito de terminación por pago allegado por la parte ejecutante coadyuvado por la demandada (Fl. 14 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00065
Demandante: Erney Darío Coral Rosero
Demandada: Johana Patricia Zambrano Cruz

Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada, el Juzgado de conformidad al artículo 461 del C. G. del P., procede a darle aplicación.

ANTECEDENTES

El señor Erney Darío Coral Rosero a nombre propio formuló demanda ejecutiva frente a la señora Johana Patricia Zambrano Cruz, a fin de obtener el cumplimiento de una obligación contenida en unas letras de cambio.

En autos de 25 de febrero de 2019 este despacho libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede, la parte demandante coadyuvado por la ejecutada, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas, se realice el desglose de las letras de cambio y se entreguen a la demandada; y se archive el asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto es la parte ejecutante coadyuvado por la demandada quien allegó escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejara las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Erney Darío Coral Rosero frente a Johana Patricia Zambrano Cruz.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de febrero de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2018-00853 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto propuesto por el Banco Davivienda en contra de Johana Patricia Zambrano Cruz. Oficiese.

TERCERO.- DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 31 de octubre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 64 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00077

Demandante: Empasto S.A. E.S.P.

Demandados: Herederos indeterminados de Carlos Emiliano Cabrera Torres

Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado el total de los valores adeudados a su prohijada.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía ha sido cancelada, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente; dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

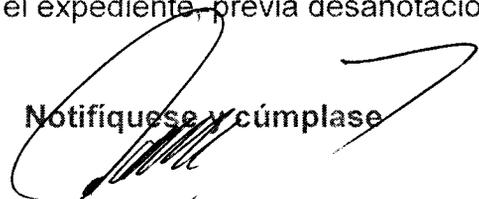
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Empopasto S.A. E.S.P contra Herederos indeterminados de Carlos Emiliano Cabrera Torres.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en auto de 21 de marzo de 2019, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad del causante Carlos Emiliano Cabrera Torres y/o de sus herederos indeterminados, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-64653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se hallen en la Calle 6 No. 35-45 Barrio San Vicente que sean de propiedad del causante Carlos Emiliano Cabrera Torres y/o de sus herederos indeterminados. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.


Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS

Hoy, 31 de octubre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 41 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00307

Demandante: Empasto S.A. E.S.P.

Demandado: Alejandro García Santacruz

Pasto, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso, toda vez que la demandada ha cancelado el total de los valores adeudados a su prohijada.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía ha sido cancelada, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente; dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

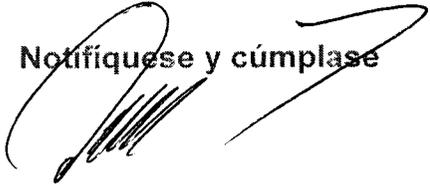
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Empopasto S.A. E.S.P contra Alejandro García Santacruz.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en auto de 3 de julio de 2019, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Alejandro García Santacruz, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-196131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado ubicados en la carrera 30 No. 3 oeste 69 Barrio El Bosque. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.


Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS

Hoy, 31 de octubre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial. Pasto, 30 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00495
Demandante: CVS Equipar & CIA S en C
Demandado: Santiago David Eraso Ramírez

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CVS Equipar & CIA S en C y en contra de Santiago David Eraso Ramírez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.993.750,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 30 de junio de 2016 al 2 de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el 3 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Erney Dario coral Rosero con T.P. No. 263.036 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00497
Demandante: Edificio Balcones de La Pradera Torre 4 P.H.
Demandada: Nancy Cristina Burgos Córdoba

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Edificio Balcones de La Pradera Torre 4 P.H. y en contra de Nancy Cristina Burgos Córdoba, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Cuotas de administración año 2013
 - \$40.000 por concepto de saldo cuota de administración mes de enero de 2013
 - \$40.000 por concepto de saldo cuota de administración mes de febrero de 2013
 - \$40.000 por concepto de saldo cuota de administración mes de marzo de 2013
 - \$40.000 por concepto de saldo cuota de administración mes de abril de 2013
 - \$40.000 por concepto de saldo cuota de administración mes de mayo de 2013
 - \$40.000 por concepto de saldo cuota de administración mes de junio de 2013

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00497
Demandante: Edificio Balcones de La Pradera Torre 4 P.H.
Demandada: Nancy Cristina Burgos Córdoba

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble del que es propietaria la demandada Nancy Cristina Burgos Córdoba, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-227648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

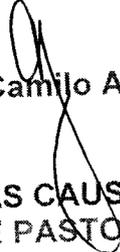
Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de octubre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 30 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00500
Demandante: Fanny Mercedes Insuasty Ortiz
Demandada: Medical Help Colombia SAS

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el titulo valor (factura de venta) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Fanny Mercedes Insuasty Ortiz y en contra de Medical Help Colombia SAS, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.700.000,00 por concepto de capital contenido en la factura No. CRE 4002, más los intereses de plazo causados desde el día 15 de septiembre de 2016 hasta el 15 de octubre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Olga María Revelo Otoyá, con T.P. No. 121.667 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de octubre de 2019 Secretaría
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00500
Demandante: Fanny Mercedes Insuasty Ortiz
Demandada: Medical Help Colombia SAS

Pasto (N.), treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que Medical Help Colombia SAS persiga o tenga dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2017-00075 que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuquerres, donde la precitada funge como demandante y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales "Gestionar Bienestar" como demandada.

Comunicar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuquerres para los fines consiguientes.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial (artículo 594 numeral 5 C. G. del P.)

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada Medical Help Colombia SAS, en los siguientes bancos: Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Av Villas, BBVA, Banco Caja Social, Fundación Mundo Mujer, Banco de Occidente, Itau, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Corpbanca, Bancoomeva, Banco Agrario.

En tal virtud oficiase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado. (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

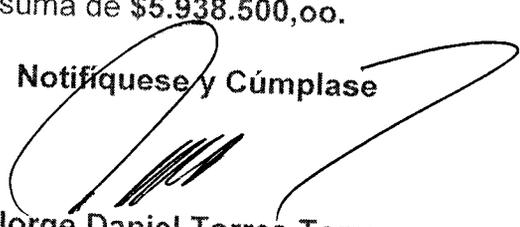
Limitar la medida hasta la suma de **\$5.938.500,00**.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre de la demandada Medical Help Colombia SAS, se encuentren en los siguientes bancos: Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Av Villas, BBVA, Banco Caja Social, Fundación Mundo Mujer, Banco de Occidente, Itau, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Corpbanca, Bancoomeva, Banco Agrario.

Comunicar al Gerente de los mencionados establecimientos bancarios, crediticios o financieros, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de \$5.938.500,00.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de octubre de 2019
Secretaría